

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de enero de 2023.

MbnalB  
Oficial Mayor

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Yhann Piero Murillo Gómez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00052 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **YHANN PIERO MURILLO GÓMEZ**, en contra de **LUIS ALBEIRO SÁNCHEZ, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y FLOTA BERNAL S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Explicará, y soportará documentalmente la incoherencia que se presenta en la narración del hecho quinto con la resolución No. 202050020705 del 10 de marzo de 2020, dado que en este se afirma que el señor YHANN PIERO fue eximido de toda responsabilidad, y de la referida resolución se desprende que éste fue sancionado, precisará si se solicitó corrección u aclaración de la resolución o si la misma fue apelada.
- 2) La historia clínica aportada se encuentra en desorden, lo cual dificulta su estudio. Se le insta a hacer uso de los medios tecnológicos para enviar de forma organizada los archivos, es decir, en **orden cronológico** y según el número de páginas de cada documento.
- 3) Indicará el estado de la actual del trámite enunciado en el hecho sexto, y de ser posible arrimará documento que así lo certifique.

4) Verificará el valor total de los perjuicios patrimoniales por \$71.600.382, ya que no coincide con la sumatoria de cada uno de los conceptos que la componen.

5) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas WMP948, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

6) Manifestará como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a la demandada FLOTA BERNAL S.A., y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la Ley 2213 de 2022, dado que la citada es diferente a la que aparece en el certificado de existencia y representación allegado con la demanda.

7) Señalará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7229e9048aee79fc8762a0a37a88dca3b9519f17652548af4c844bad46f3ff4**

Documento generado en 24/01/2023 07:29:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**